

RESOLUCIÓN No. 12 -2025

“POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO”

Referencia: Proceso de cobro por Jurisdicción Coactiva **No. 002-2025**
Deudor: **WILFREDO GOMEZ GRANADOS C.C. 1.090.378.200**

EL FUNCIONARIO EJECUTOR DE LA REGIONAL ARAUCA DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR (ICBF) CECILIA DE LA FUENTE DE LLERAS

El Funcionario Ejecutor de la Regional Arauca del ICBF, en uso de las facultades conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, el título VIII del Estatuto Tributario, los artículos 99 y siguientes del CPACA, la Resolución No. 0140 del 21 de enero de 2025, emanada de la Dirección General del ICBF, “Por la cual se adopta el Reglamento Interno de Cartera en el ICBF y se deroga la Resolución 5003 de 2020”, la Resolución 525 del 31 de diciembre de 2024 , mediante la cual se designa funcionario ejecutor de la Regional Arauca a un servidor público y,

CONSIDERANDO

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, las Entidades Públicas, que tienen a su cargo el recaudo de rentas o caudales públicos del nivel nacional, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones a su favor; para tal efecto, las mismas deben constar en títulos que presten mérito ejecutivo, al tenor de lo dispuesto en el artículo 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el artículo 828 del Estatuto Tributario.

Que mediante, Sentencia No.167 del trece (13) de agosto de dos mil veinticinco (2025), proceso investigación de paternidad No. 817363184001-2022-00571-00, proferida por el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Saravena Arauca, se ordenó a **WILFREDO GOMEZ GRANADOS** identificado con cedula de ciudadanía No.**1.090.378.200**, a pagar la suma de NOVECIENTOS OCHO MIL CUATROCIENTOS SESENTA PESOS (\$908.460) M/CTE por concepto de por concepto de prueba de examen ADN No. UNA1808

Que Sentencia No.167 del trece (13) de agosto de dos mil veinticinco (2025), proceso investigación de paternidad No. 817363184001-2022-00571-00, proferida por el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Saravena Arauca quedó ejecutoriada el veinte (20) de agosto de 2025, según constancia emitida por Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Saravena Arauca, con fecha de emisión el veinticinco de agosto de dos mil veinticinco (2025).

Que el Grupo Interno de Trabajo Financiero de la Regional Arauca, una vez realizada la causación indexación por prueba de paternidad ADN-proceso de investigación de

www.icbf.gov.co

 @icbfcolombiaoficial

 @ICBFColombia

 @icbfcolombiaoficial

 ICBFColombia
Página 1 de 3

Sede de la Dirección General
Avenida carrera 68 No.64c – 75
PBX: (601) 4377630 - Bogotá - Colombia

Línea gratuita nacional ICBF
01 8000 91 8080

RESOLUCIÓN No. 12 -2025

“POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO”

paternidad con Radicado No. 817363184001-2022-00571-00, quedando establecido por valor total de NOVECIENTOS ONCE MIL CUATROCIENTOS OCHO PESOS (\$911.408) M/CTE

Que la Sentencia No.167 del trece (13) agosto de dos mil veinticinco (2025), proceso investigación de paternidad No. 817363184001-2022-00571-00, enviada, acompañada de la constancia de ejecutoria correspondiente, cumple con los requisitos para prestar mérito ejecutivo de conformidad con lo previsto en los artículos 826 del Estatuto Tributario y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, pues contiene una obligación clara, expresa y exigible en favor del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, y el trámite consagrado en el artículo 15 de la Resolución 0140 de 2025 ha sido previamente agotado.

Que mediante Auto del dieciocho (18) de diciembre de dos mil veinticinco (2025), este Despacho avocó conocimiento del proceso de cobro administrativo por Jurisdicción Coactiva No.002-2025, para la ejecución de la obligación contenida en la Sentencia No.167 del trece (13) de agosto de dos mil veinticinco (2025), proceso investigación de paternidad No. 817363184001-2022-00571-00, proferida por el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Saravena Arauca, y una vez realizada la causación indexación por prueba de paternidad ADN-proceso de investigación de paternidad con Radicado No. 817363184001-2022-00571-00, quedando establecido por valor total de NOVECIENTOS ONCE MIL CUATROCIENTOS OCHO PESOS (\$911.408) M/CTE, más los intereses y costas administrativas que se causen hasta el pago total de la misma.

Que para asegurar el pago de la obligación y salvaguardar el patrimonio del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, es necesario identificar los bienes del deudor que puedan ser objeto de medidas cautelares.

En mérito de lo expuesto, el Funcionario Ejecutor de la Regional Arauca del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor del ICBF, en contra de **WILFREDO GOMEZ GRANADOS** identificado con cedula de ciudadanía No.**1.090.378.200**, por concepto del capital indexado, **de NOVECIENTOS ONCE MIL CUATROCIENTOS OCHO PESOS (\$911.408) M/CTE** más los intereses moratorios que se causen a partir de la fecha en que se hizo exigible la obligación y hasta la fecha de pago, además de las costas procesales a que haya lugar.

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR al deudor que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación de esta providencia, para pagar la deuda o proponer las excepciones legales contempladas en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

www.icbf.gov.co

 @icbfcolombiaoficial

 @ICBFColombia

 @icbfcolombiaoficial

 ICBFColombia

Página 2 de 3

Sede de la Dirección General
Avenida carrera 68 No.64c - 75
PBX: (601) 4377630 - Bogotá - Colombia

Línea gratuita nacional ICBF
01 8000 91 8080

RESOLUCIÓN No. 12 -2025

“POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO”

ARTÍCULO TERCERO: CITAR Y NOTIFICAR al deudor en la forma establecida en el artículo 826 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: ADVERTIR al deudor que contra la presente Resolución no proceden recursos, según lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario, pero podrá formular excepciones dentro de los quince (15) días siguientes a su notificación, de acuerdo con el artículo 830 del mismo Estatuto.

ARTÍCULO QUINTO: ADVERTIR de igual forma al demandado, que de conformidad con lo establecido en el artículo 470 del Código General del Proceso, es su deber denunciar bienes que garanticen el pago de la obligación contenida en la presente Resolución.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Arauca.

A los veintiséis (26) días del mes de diciembre de 2025.



LUIS GABRIEL ABRIL GORDILLO
Funcionario Ejecutor Regional Arauca

Proyectó: Luis Gabriel Abril Gordillo/ Abogado Grupo Jurídico Regional Arauca
Revisó: Luis Gabriel Abril Gordillo/ Abogado Grupo Jurídico Regional Arauca

